

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES VIOLENTADOS POR
FALTA DE RELACIONES PATERNO FILIALES EN GUATEMALA**

DAVID ABRAHAM SEQUEN CANO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES VIOLENTADOS POR
FALTA DE RELACIONES PATERNO FILIALES EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

dela

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

dela

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

DAVID ABRAHAM SEQUEN CANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

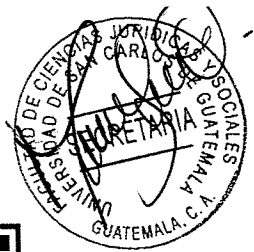
Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Augusto Hernández López
Vocal: Lic. Armin Cristóbal Crisóstomo López
Secretario: Licda. Sandra Juárez González

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Enrique Molina Enríquez
Vocal: Licda. Jennifer Isabel Soliz Revolorio
Secretario: Lic. William Armando Vanegas Urbina

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 9 de septiembre del año 2019

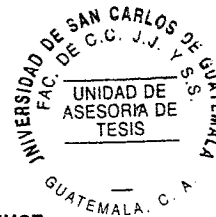
Atentamente pase al (a) profesional **JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **DAVID ABRAHAM SEQUEN CANO**, con carné **201121294** intitolado **DETERMINAR DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES VIOLENTADOS POR FALTA DE RELACIONES PATERNO FILIALES EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



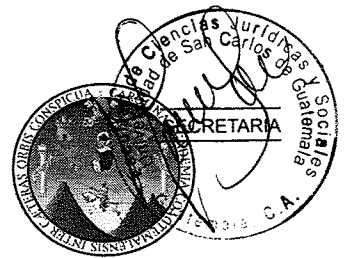
Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción: 28 / 11 / 2019

(f) _____
Asesor(a)
(Firma y Sello)

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Doctor Jorge Aparicio Almengor Velásquez

Abogado y Notario

Guatemala, 20 de enero de 2020

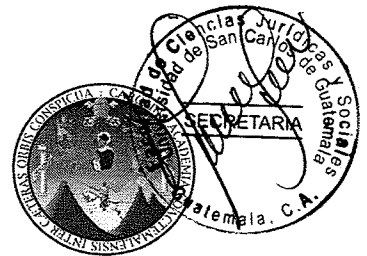
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, donde se me otorga el cargo de asesor de tesis del bachiller DAVID ABRAHAM SEQUEN CANO, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“DETERMINAR DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES VIOLENTADOS POR LA FALTA DE RELACIONES PATERNO FILIALES EN GUATEMALA”**. Tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, respetuosamente me permito informar:

- a) El presente trabajo de tesis incluye un contenido técnico y científico, que estudia y analiza de forma jurídica los derechos de los niños y adolescentes violentados por la falta de relaciones paterno filiales en Guatemala.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico el cual permitió conocer que existe una vulneración de los derechos humanos de los niños y adolescentes al no contar con la relación paternidad y filiación, el deductivo indicó las causas por las cuales no se generan las relaciones de paternidad y filiación; asimismo, se estableció los derechos humanos de los niños y adolescentes violentados al no existir dicha relación; se abarco las técnicas bibliográfica y documental; con las cuales se obtuvo información doctrinaria y legal actualizada.



Doctor Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Abogado y Notario

- c) En lo relacionado a la redacción, durante el desarrollo de la tesis se empleo un lenguaje adecuado que reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, objetividad y precisión para los trabajos de investigación de esta naturaleza.
- d) En lo concerniente a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por el sustentante, es importante dar a conocer los derechos humanos violentados a los niños y adolescentes por no existir la relación paterno filial.
- e) En lo relacionado a la conclusión discursiva, siendo lo más importante aportar conocimientos teóricos, doctrinas, análisis jurídico y la propuesta para prevenir la falta del reconocimiento de paternidad y filiación.
- f) La bibliografía utilizada durante toda la redacción de la tesis es actualizada y acorde con los contenidos en cada capítulo.

Por lo que al haber guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes, según el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y encontrando que reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente.

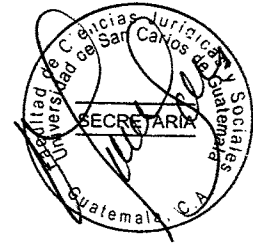
Atentamente:

Dr. Jorge Aparicio Almengor Velásquez

Abogado y Notario

Colegiado: 6422

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 02 de marzo del 2021.

Director
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de tesis titulada: **DETERMINAR DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES VIOLENTADOS POR FALTA DE RELACIONES PATERNO FILIALES EN GUATEMALA**, realizada por el bachiller: **DAVID ABRAHAM SEQUEN CANO** para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAV ORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

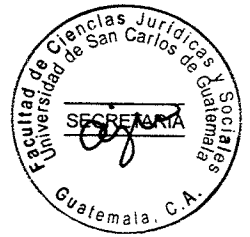
ID Y ENSEÑAD A TODOS.



Licda. Ingrid Beatriz Vides Guzmán
Consejero Docente de Redacción y Estilo




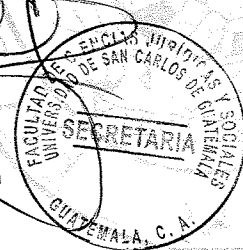
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de junio de dos mil veintiuno.

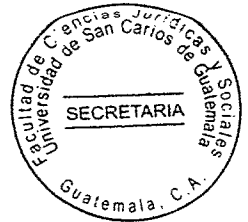
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID ABRAHAM SEQUEN CANO, titulado DETERMINAR DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES VIOLENTADOS POR FALTA DE RELACIONES PATERNO FILIALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida, fuente inagotable de sabiduría, por todas las infinitas bendiciones derramadas en mi vida, por haberme permitido llegar a la meta y cumplir un sueño ahora hecho realidad.

A MI PADRE:

Laureano Sequen Pérez, por su apoyo y comprensión, por los consejos en los momentos que lo necesite y así, enseñarme a ser un hombre responsable.

A MI MADRE:

Marcelina Cano Aceituno, por su ejemplo de trabajo, fortaleza, dedicación, perseverancia y que por sus regaños me hizo ser un hombre de bien.

A MIS HIJOS:

Raúl Abraham Sequen Chinchilla, Ángel David Sequen Chinchilla, quienes son mi motor para seguir adelante; asimismo, por el tiempo que deje de compartir con ellos y de estar presente en los momentos que me necesitaron.



A MIS AMIGOS:

Que me acompañan en este momento tan importante de mi vida y que me honran con su presencia, a las personas que me aconsejaron y me brindaron su apoyo incondicional, y sus palabras de aliento, muchas gracias porque de alguna manera influyeron para que alcanzaré mi objetivo.

A MI ASESOR:

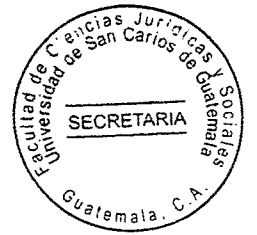
Doctor Jorge Aparicio Almengor Velásquez, por el apoyo brindado en todas las etapas de mi carrera.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que abrió sus puertas para mí formación profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se realizó en el marco del tipo cualitativo, situándose en la rama cognoscitiva de los derechos humanos y el derecho civil, de acuerdo a las doctrinas, teorías, principios y regulación legal actualizada.

Asimismo, se puede manifestar que tal investigación se llevó a cabo en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a partir del año 2017 al año 2018. En cuanto al objeto de estudio, es para determinar derechos del niño y adolescentes violentados por la falta de relaciones paterno filiales en Guatemala.

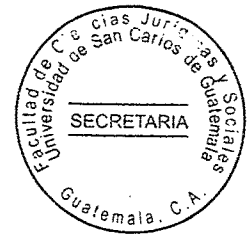
Los sujetos que se tomaron para realizar la investigación son: los niños, niñas y adolescentes, que no gozan de una relación paterno filial y en consecuencia se violentan derechos humanos inherentes a ellos.

Es eficaz contribuir con un estudio en donde se analice dentro del ordenamiento jurídico, los derechos humanos violentados a los niños y adolescentes, por la falta de relación paterno filial. Asimismo, dejar de referencia para los estudios posteriores en la materia.



HIPÓTESIS

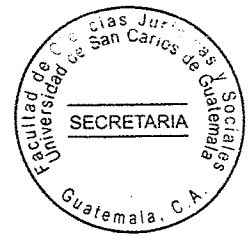
La hipótesis planteada para este trabajo fue que, la sociedad guatemalteca, se encuentra ante el problema que existen niños y adolescentes que no gozan de una relación de paternidad y filiación, derivado que no se efectuó el reconocimiento de forma voluntaria ni judicial; situación que se debe a la falta de interés por parte del progenitor o por la falta de acción del ejercicio del derecho de paternidad y filiación por parte de la progenitora en favor de los menores, por tal razón se violentan derechos de los niños y adolescentes tales como: derecho a la familia, derecho a los alimentos, derecho a la igualdad, derecho a la integridad personal, derecho al respeto y a la dignidad, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud y a la educación.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio de la investigación y la utilización de los métodos analítico y deductivo de estudio, se logró constatar que existen derechos del niño y adolescentes que son violentados por la falta de relación paterno filial en Guatemala.

La hipótesis fue comprobada derivado del razonamiento y estudio que concluyó, que las causas principales por las cuales no se hace el reconocimiento de la paternidad y filiación por parte del progenitor son: falta de interés por parte del progenitor, la falta de acción del ejercicio del derecho de paternidad y filiación por parte de la progenitora en favor de los menores, falta de educación y la economía. Por tanto los derechos violentados a los niños y adolescentes por la falta de la relación paterno filial son los siguientes: derecho a la familia, derecho a los alimentos, derecho a la igualdad, derecho a la integridad personal, derecho al respeto y a la dignidad, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud y a la educación.



ÍNDICE

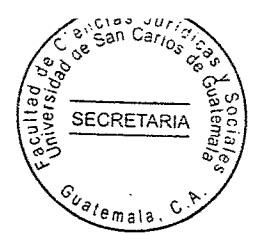
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho de paternidad y filiación.....	1
1.1. Paternidad.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	2
1.1.2. Paternidad matrimonial.....	4
1.1.3. Paternidad extramatrimonial.....	5
1.1.4. Paternidad cuasi matrimonial.....	6
1.1.5. Paternidad adoptiva.....	6
1.2. Filiación.....	7
1.2.1. Antecedentes.....	9
1.2.2. Filiación legítima o matrimonial.....	10
1.2.3. Filiación natural o extramatrimonial.....	10
1.2.4. Filiación legitimada.....	10
1.2.5. Filiación adoptiva.....	11
1.3. Legislación aplicable.....	11

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	17
2.1. Antecedentes históricos.....	19
2.2. Los principios de igualdad y no discriminación como ejes fundamentales de los derechos humanos.....	27



	Pág.
2.3. Características de los derechos humanos.....	28
2.3.1. Universalidad	28
2.3.2. Inherentes a la persona.....	29
2.3.3. Interdependencia.....	29
2.3.4. Indivisibilidad	30
2.3.5. Integralidad	30
2.3.6. Imprescriptibilidad.....	31
2.3.7. Carácter absoluto	31

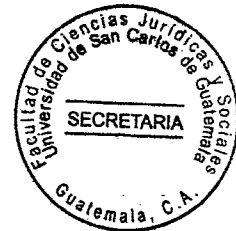
CAPÍTULO III

3. Instituciones que garantizan la protección integral de la niñez y la adolescencia.....	33
3.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República...	33
3.1.1. Antecedentes.....	34
3.1.2. Funciones	36
3.2. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos	40
3.2.1. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.....	42
3.2.2. Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia ..	43
3.3. Procuraduría General de la Nación.....	47
3.3.1. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.....	48



CAPÍTULO IV

4.	Determinar derechos del niño y adolescentes violentados por falta de relaciones paterno filiales en Guatemala.....	51
4.1.	Causas por las que no se da la relación paternofilial.....	58
4.1.1.	Falta de interés por parte del progenitor.....	58
4.1.2.	La falta de acción del ejercicio del derecho de paternidad y filiación por parte de la progenitora.....	58
4.1.3.	Falta de educación.....	59
4.1.4.	Economía.....	59
4.2.	La paternidad responsable como compromiso social.....	60
4.3.	Propuesta para prevenir la falta del reconocimiento de paternidad y filiación.....	61
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
	BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se eligió debido a que existe una vulneración de los derechos humanos de los niños y adolescentes al no contar con la relación de paternidad y filiación. La problemática que existe, radica en que en la sociedad guatemalteca existe un alto índice de niños y adolescentes que no cuentan con una relación paterno filial.

El objetivo general de la investigación fue determinar derechos del niño y adolescentes violentados por falta de relaciones paterno filiales en Guatemala. Se logra el objetivo perseguido, ya que a través de la investigación, se logró indagar que existe diversidad de derechos humanos que pueden ser violentados por la falta de la relación paterno filial.

La hipótesis de que existen niños y adolescentes que no gozan de una relación de paternidad y filiación, derivado que no se efectuó el reconocimiento de forma voluntaria ni judicial; situación que se debe a la falta de interés por parte del progenitor o por la falta de acción del ejercicio del derecho de paternidad y filiación por parte de la progenitora en favor de los menores, por tal razón se violentan derechos de los niños y adolescentes tales como: derecho a la familia, derecho a los alimentos, derecho a la igualdad, derecho a la integridad personal, derecho al respeto y a la dignidad, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud y a la educación.

La hipótesis fue comprobada derivado del razonamiento y estudio que concluyó, que las causas principales por las cuales no se hace el reconocimiento de la paternidad y filiación por parte del progenitor son: falta de interés por parte del progenitor, la falta de acción del ejercicio del derecho de paternidad y filiación por parte de la progenitora en favor de los menores, falta de educación y la economía. Por tanto los derechos violentados a los niños y adolescentes por la falta de la relación paterno filial son los siguientes: derecho a la familia, derecho a los alimentos, derecho a la igualdad,

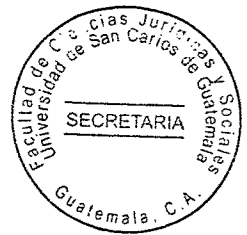


derecho a la integridad personal, derecho al respeto y a la dignidad, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud y a la educación.

La tesis consta de cuatro capítulos: el primero, se refiere a la paternidad y filiación; en el segundo, se abordan los derechos humanos; en el tercero, se hace referencia a las instituciones que garantizan la protección integral de la niñez y la adolescencia; y el cuarto, se denomina determinar derechos del niño y adolescentes violentados por falta de relaciones paterno filiales en Guatemala.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos analítico y deductivo, para establecer las causas que provocan la vulneración de los derechos humanos de los niños y adolescentes, cuando no existe relación paterno filial. En cuanto a la técnica se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Se espera que el trabajo de tesis, se utilice de referencia para estudios posteriores en materia de paternidad y filiación y las consecuencias que conlleva la inexistencia de la misma; así como también los derechos que se encontraron que pueden ser violentados a los niños y adolescentes.



CAPÍTULO I

1. El derecho de paternidad y filiación

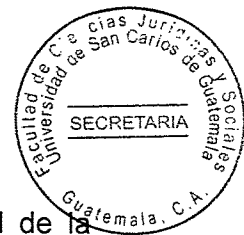
El derecho de paternidad, ha sido regulado en la legislación de Guatemala y básicamente establece que los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio, como fuera de él, gozan de iguales derechos. Desde el punto de vista jurídico, el vínculo recibe el nombre de paternidad cuando es visto desde el lado de los padres, y el vínculo de filiación cuando se enfoca desde el ángulo del hijo.

1.1. Paternidad

“Relación parental que une al padre con el hijo; y que puede ser legítima cuando está concebido en el matrimonio o ilegítima cuando es concebido extramatrimonialmente”.¹ Por lo que se puede indicar que paternidad es la relación que existe entre el padre entendiendo al mismo como progenitor masculino y sus hijos.

Dicha relación del padre con el descendiente, es el hecho biológico de la procreación en donde se derivan una serie de deberes, obligaciones, facultades y derechos entre el padre y el hijo, de ahí la importancia de su determinación. Entonces se puede mencionar que la paternidad es tanto un concepto biológico como un concepto jurídico, y además se puede indicar que la paternidad lleva aparejada la patria potestad.

¹Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 553



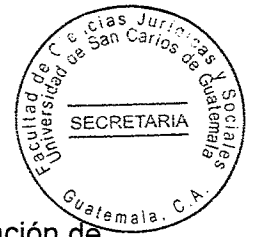
Asimismo, se puede mencionar que la paternidad es el establecimiento legal de la relación de parentesco entre padre e hijo. Al establecer la paternidad, el nombre del padre puede ser colocado en el certificado de nacimiento del hijo, de tal manera que el apellido del padre pasa a formar parte del nombre del hijo y tanto el hijo como el padre gozan de todos los derechos y obligaciones que establecen las normas jurídicas.

Se conoce que originariamente de la voz latina paternitas, que se deriva de paternus hace referencia a la cualidad relativa al padre. Que constituye el vínculo que une al padre con el hijo, no solo como el progenitor masculino, sino también como jefe de una familia o grupo. Es decir que se puede definir como la unión jurídica entre el padre y el hijo.

1.1.1. Antecedentes

Al principio de la creación, cuando fue creado el ser humano. Dios creo al hombre y le dio la comisión de procrear hijos y por supuesto velar por los mismos. En aquel tiempo el padre y la madre velaban por los hijos, ambos cumplían con el papel que se les había asignado.

Sin embargo, se puede mencionar que en el pasado la paternidad y filiación era desconocida, durante el patriarcado existieron miles de años de sociedades matriarcales, dichas sociedades se organizaban social y culturalmente en torno al cuidado de las madres y sus hijos e hijas. Es decir eran sociedades matrifocales, que quería decir que las herencias eran de madre a hijas e hijos; además, debía llevarse el



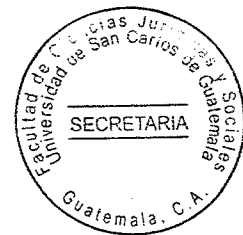
nombre de la madre para identificarse. Dicha cultura giraba en torno a la veneración de la vida y el cuerpo de las mujeres, que poseían el don de traer nuevas vidas al mundo.

“Durante miles de años no se conoció de la paternidad. No se relacionaba la relación sexual con los hombres y con la reproducción. Se pensaba que las mujeres quedaban embarazadas solas, que la sangre menstrual era la fuente, el origen de cada ser humano. Que la sangre se coagulaba y formaba el feto. Por eso se veneraba la sangre menstrual como dadora de vida, como milagrosa. Fue así, que, en tiempos de siembra y cosecha se llevaba a una joven menstruante por los campos para darle fuerza y bendición a la producción agrícola”.²

De tal manera que la paternidad tiene su punto de partida, cuando los hombres descubrieron su capacidad para engendrar. Se percataron que las madres ancianas habían sido reverenciadas por sus descendientes, debido a su capacidad de concebir y dar vida, por lo que los nuevos patriarcas querían lo mismo, ellos se dieron cuenta que esto les otorgaba poder, por lo que inventaron la paternidad para apoderarse del poder que las mujeres ostentaban, y no precisamente para responsabilizarse del cuidado de los hijos.

Fue así como en el pasado, el hombre se apropió de los cuerpos de las mujeres de su capacidad sexual y reproductiva. Dicha apropiación ocurrió, antes de la formación de la propiedad privada y de la sociedad de clases. Existió la esclavización de mujeres y

² Gómez García, Edward Rosalío. **Posibilidades y medios de prueba, que pueden ser utilizadas por la madre soltera, para probar la paternidad y filiación de sus menores hijos.** Tesis. Pág. 2



también la matanza a las ancianas. Posteriormente, se creó el Estado, y la familia patriarcal con el nombre de pater familia. Asimismo, se categorizó a las mujeres, se les subestimó y por lo tanto se llegó a pensar que la menstruación de la mujer era algo contaminante.

De tal manera que se llegó al concepto de padre el cual tiene mucho significado y se ha mantenido invariable durante años, no ha cambiado de forma sustancial, y aunque no se ha podido fijar el significado original del concepto de padre; lo que buscan algunas de las teorías antiguas es tratar de sospechar que significa y en ese sentido se establece como: sacrificador, refiriéndose a la función de sacerdote doméstico que tenía el padre en tiempos remotos y que en ese caso sería percibida como la principal de sus funciones.

Sin embargo, lo que sí está claro es que no significa engendrador, que es como actualmente se cree, porque no era esa la sustancia de la paternidad, sino el dominio, cuya más alta expresión era el sacerdocio. Es decir que la sustancia de paternidad radica en la patria potestad, sobre la que está vinculada hasta el día de hoy, en las relaciones paterno filiales.

1.1.2. Paternidad matrimonial

“Es la que se origina del matrimonio, es decir de padres casados, de tal suerte que para tener la calidad de hijo matrimonial, debe haberse nacido dentro del matrimonio, sin necesidad de presumirse por padre al marido de la madre. De allí el término latino



Pater is est quem nuptice demonstrant, que significa hijo concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido”.³

En este tipo de paternidad la obligación recae sobre el cónyuge de la madre, quien está obligado a proveer por mandato de la ley, vestuario, educación, salud y alimentación, básicamente esto a lo que se conoce como ministerio *legis*, es decir la paternidad le queda atribuida al conyugue, por ministerio de la ley.

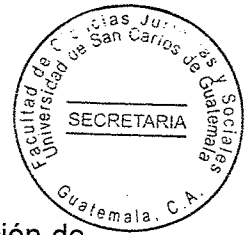
1.1.3. Paternidad extramatrimonial

“La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por sentencia en juicio de filiación que la tal. También se aclara que la paternidad extramatrimonial está determinada, por la inexistencia del marido de la madre, por lo que se hace énfasis acerca de la unión libre, es decir pareja de hombre y mujer unidos sin estar casados”.⁴

Es decir que cuando dos personas solteras tienen un hijo, la paternidad extramatrimonial queda probada por el reconocimiento voluntario del padre, o por un juez que la declare, esto significa que la madre soltera puede lograr la paternidad del presunto padre para sus hijos. Asimismo, se puede mencionar que la maternidad queda determinada por el hecho biológico del parto debidamente acreditado; diferencia con la paternidad ya que esta se realiza por medio de acto voluntario de reconocimiento o en caso contrario por sentencia judicial.

³Llambias, Jorge Joaquín. **Filiación natural**. Pág. 479

⁴Bossert, Gustavo. **Manual de derecho de familia**. Pág. 74



Por lo que la paternidad extramatrimonial es el establecimiento legal, de la relación de parentesco entre padre e hijo, cuando los padres no están casados.

1.1.4. Paternidad cuasi matrimonial

La paternidad cuasi matrimonial, tiene su origen en las personas ligadas a la unión de hecho, los hijos nacidos de esta unión legal, gozan de los mismos derechos, que los hijos nacidos dentro de un matrimonio. En tal virtud que la figura legal de la unión de hecho se encuentra establecida en el Código Civil Decreto Ley 106, donde se establece que puede ser declarada ante alcalde municipal por medio de un acta; o por medio de escritura pública o acta notarial ante notario y por medio de juez. Dicha paternidad se caracteriza por ser muy parecida a la paternidad matrimonial, ya que al estar declarada, goza de los mismos derechos y obligaciones.

1.1.5. Paternidad adoptiva

Dicha paternidad es distinta a la abordadas anteriormente, derivado que en esta el adoptante adquiere la calidad de padre, y el adoptado la calidad de hijo. En ese sentido se puede mencionar que: "La adopción es el vínculo que crea la ley entre el adoptante y el adoptado, además de ser un acto solemne, sometido a la aprobación de la justicia, crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación".⁵ Básicamente la adopción es un acto jurídico, por medio del cual un adulto toma como

⁵ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 221



propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial con idénticos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.

En Guatemala para que sea declarada la paternidad adoptiva se debe acoger el procedimiento establecido en la Ley de Adopciones que se creó bajo el Decreto 77-2007 del Congreso de la República, y la misma establece en el Artículo 2 inciso a: Adopción. "Institución social de protección y de orden público tutelado por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona".

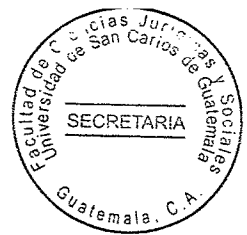
1.2. Filiación

Se puede empezar indicando que el concepto de filiación, etimológicamente proviene del latín *filiius* que significa hijo e implica aquel conjunto de relaciones jurídicas, que determinadas por la paternidad y maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia.

De tal manera que filiación se define como: "El vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre y que consiste en la relación de parentesco establecida por la ley, entre un ascendiente y su inmediato descendiente, o sea, su descendiente de primer grado".⁶

Se puede mencionar que la filiación será siempre aquel vínculo de sangre, el cual une a un padre o madre con su hijo, mismo que proviene de relaciones íntimas lícitas o no de

⁶Rossel Saavedra, Enrique. **Manual de derecho de familia**. Pág. 314



los padres. Es decir que la filiación es el hecho que una persona sea hijo de otra, que a su vez es padre o madre de dicha persona.

En otra definición de filiación se encuentra que: "Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos o de actos jurídicos. La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley. Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos. Como consecuencia de este vínculo, la ley reconoce derechos y obligaciones para las personas unidas por relaciones filiales. En este caso estamos hablando de paternidad y maternidad biológica, la que es reconocida para efectos legales y entonces hablamos de paternidad y maternidad jurídica. Por cuanto hace a la relación de los hijos respecto a los padres, hablaremos de filiación en sentido estricto".⁷

Es decir que la filiación es la relación natural y jurídica que une a los hijos con sus progenitores. En sentido amplio la relación creada entre los progenitores, es decir padre y madre, y sus descendientes, hijos, que forman el núcleo social primario de la familia y la sociedad, a quienes la ley atribuye derechos y obligaciones.

Dicho vínculo jurídico que existe entre dos personas de las que una es el padre o la madre de la otra; si la relación se complementa de la madre al hijo se denomina filiación materna y si por el contrario se complementa del padre al hijo se denomina

⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf> (Consultado: 10 de noviembre de 2019)



filiación paterna; es decir que la filiación es el punto de partida del parentesco. En tanto la filiación forma parte de la relación paterno-filial junto con los conceptos de paternidad y maternidad, al pertenecer todos ellos a un mismo vínculo jurídico.

1.2.1. Antecedentes

“Desde el principio de la creación, Dios creó a la pareja humana con el fin de que tuvieran hijos, cuidaran de ellos y que se les proporcionaran todo lo necesario para la subsistencia de los mismos, esto significaba que los lazos de sangre, era lo que mantenía a los hijos unidos, claro que en el principio se creía que sólo las mujeres eran las que podían dar vida a los hijos, y por esa razón se veneraba a la mujer; sin embargo, cuando el hombre se dio cuenta de que a cualquier hombre le podían llamar padre, descubrieron que se necesitaba del hombre y de la mujer, para poder concebir hijos, y que eran los lazos de sangre lo que unía a los hijos con los padres. A esto es lo que hoy denominamos: Filiación”.⁸

Por lo que se puede mencionar que desde una perspectiva amplia, el derecho de filiación comprende todas aquellas relaciones jurídicas familiares que tienen como sujetos a los padres respecto de los hijos, y recíprocamente, que manifiestan tanto la constitución, modificación y extinción de la relación. Además, es una manifestación del vínculo de sangre que une a los hijos con los padres y; asimismo dicha institución proporciona derechos.

⁸ Gómez García. *Op. Cit.* Pág. 19



1.2.2. Filiación legítima o matrimonial

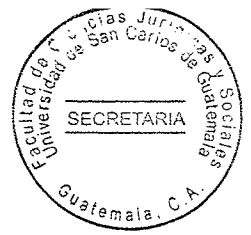
Esta se explica como la que nace entre padres e hijos, cuando estos últimos son concebidos durante el matrimonio, podían nacer y ser reconocidos como hijos legítimos después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que hubieran sido concebidos mientras existió la unión matrimonial. Es decir que nace cuando los hijos son concebidos durante el matrimonio.

1.2.3. Filiación natural o extramatrimonial

Esta se establece entre los padres e hijos cuando nacen fuera del matrimonio. En dicho caso, la filiación se establece respecto de la madre de manera automática, más no así respecto al padre; ya que en su caso la filiación solo existe cuando se da un reconocimiento voluntario o se declara de forma judicial. Esta clase de filiación anteriormente tendía a establecer un grado menor de derechos y obligaciones entre padres e hijos, es decir creaba una inferioridad respecto a los hijos legítimos.

1.2.4. Filiación legitimada

Dicha filiación radica en los casos de los hijos que habiendo sido concebidos antes del matrimonio, nacen durante el mismo o los padres los reconocen antes de contraer matrimonio. Esta clase de filiación tiene por efecto lograr que los hijos nacidos fuera de matrimonio logran obtener el estado de hijo legítimo.



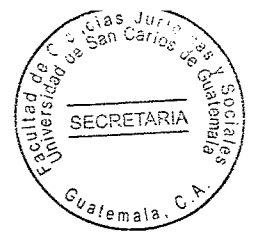
1.2.5. Filiación adoptiva

Esta se refiere al hijo que es tomado como hijo propio al que no lo es naturalmente, por la persona que lo adopta, partiendo de esta premisa se deriva el vínculo de filiación adoptiva. Dicho figura jurídica de adopción, se encuentra regulada en la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. Es decir que dicha filiación únicamente se da entre el adoptante y el adoptado, ya que no existen lazos de sangre, solamente lazos morales y sociales.

1.3. Legislación aplicable

En el título II que se refiere a la familia y capítulo IV del Código Civil Decreto Ley 106, se estipula la paternidad y filiación matrimonial; el cual establece en el Artículo 199: Paternidad del marido. "El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio. 1. El hijo nacido después de 180 días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los conyugues legalmente separados. 2. El hijo nacido dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio".

En dicho Artículo se establece cuando ocurre la paternidad del marido, a lo que se conoce como presunción legal; de igual manera, se establece que el marido de la mujer es padre del hijo concebido durante el matrimonio. En el mismo orden de ideas se determina que al ocurrir dichos supuestos se establecerá la filiación.



Sin embargo, en el Artículo 200 del Código Civil Decreto Ley 106 se establece: Prueba en contrario. “Contra la presunción del artículo anterior no se admiten otras pruebas que la prueba molecular genética del Acido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquier otra circunstancia”.

De tal manera que la legislación ha estipulado, que cuando se quiera negar la paternidad del hijo nacido de su cónyuge, deberá intentarse judicialmente y únicamente la prueba en contrario será la prueba molecular genética del Acido Desoxirribonucleico más conocido comúnmente como ADN.

Ahora bien la paternidad y filiación extramatrimonial se encuentra estipulada en el Artículo 210 del Código Civil Decreto Ley 106 el que establece: Reconocimiento del padre. “Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con la relación a la madre, del solo hecho del nacimiento; y, con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad”.

La paternidad y filiación extramatrimonial, en el caso de la madre se prueba de forma automática; en el caso del padre se pueden dar en dos situaciones la primera que sea de forma voluntaria y la segunda de forma judicial es decir forzosa. Asimismo, hay que resaltar que el reconocimiento no es revocable.

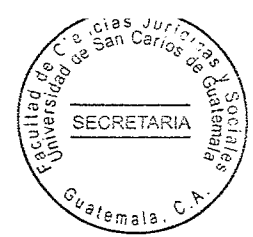


Dentro de las formas de reconocimiento voluntario se puede indicar lo estipulado en el Artículo 211 del Código Civil Decreto Ley 106 el que establece: Formas de reconocimiento. "El reconocimiento voluntario puede hacerse:

1. En la partida de nacimiento, por comparecencia ante el registrador civil;
2. Por acta especial ante el mismo registrador;
3. Por escritura pública;
4. Por testamento;
5. Por confesión judicial.

En los casos de los tres últimos incisos de este artículo, debe presentarse al registrador civil testimonio o certificación del documento en que conste el reconocimiento para su inscripción y anotación de la partida de nacimiento respectiva". El reconocimiento de forma voluntaria, debe ser llevado a cabo en el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; asimismo, en dicho registro se deben presentar los testimonios y certificaciones donde conste el reconocimiento.

En el caso del reconocimiento por sentencia judicial; se realiza en los casos de los hijos fuera de matrimonio o que no han sido reconocidos por los padres, por medio de un juicio ordinario de paternidad y filiación extramatrimonial, en un Juzgado de Familia para que determine si existe o no. Asimismo, se debe presentar la certificación de la resolución judicial, en el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas.



Asimismo, la paternidad y filiación cuasi matrimonial encuentra su fundamento en la unión de hecho en el Artículo 173 del Código Civil Decreto Ley 106 que establece: Cuando procede declararla. “La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco”.

La institución de la unión de hecho, en el artículo referido se caracteriza por ser una declaración voluntaria del hombre y la mujer con capacidades para contraer matrimonio cuando se haya mantenido vida en común de forma constante por más de tres años; y dicha declaración produce efectos de filiación para los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho; asimismo a los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, por lo tanto se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida; contra dicha presunción se admite la prueba en contrario.

También la unión de hecho puede ser declarada de forma judicial, en el Artículo 178 del Código Civil Decreto Ley 106 se establece: Solicitud de reconocimiento judicial. “También puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en cuyos casos deberá presentarse el interesado ante el Juez de Primera Instancia competente, quien en



sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada”.

De tal manera que si una de las dos partes se opone o ha fallecido, se puede solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho ante un juez competente, que vale la pena resaltar que dicho reconocimiento apareja efecto retroactivo, para los efectos de la filiación de los hijos.

Para finalizar este capítulo se hace referencia a la paternidad y filiación adoptiva, y se indica que todos los aspectos relacionados a la adopción se encuentran regulados por la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala; en dicha ley se establece un proceso de adopción, el que inicia con la declaratoria de adoptabilidad por parte de un Juez de la Niñez y Adolescencia; misma que sirve de base para que el Consejo Nacional de Adopciones, realice el proceso administrativo de adopción; hasta llegar a la homologación por parte de un Juez de Familia y posteriormente el seguimiento post-adoptivo.





CAPÍTULO II

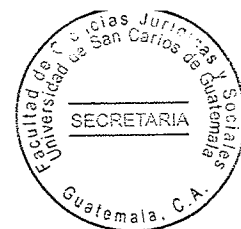
2. Derechos humanos

“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.⁹

Los derechos humanos son aquellos derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de ser tal; asimismo, se puede mencionar que dichos derechos les permite a las personas, su máxima realización tanto material como espiritual, con responsabilidad para la comunidad. Es decir que los derechos humanos pertenecen a toda la humanidad por el hecho de ser tal. Sin embargo, su desarrollo normativo y reconocimiento ha sido un largo proceso que va de la mano con el surgimiento histórico de la humanidad.

Asimismo, se puede mencionar que: “Los derechos humanos constituyen un repertorio de libertades y derechos inherentes a cada uno de los seres humanos sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social. Este conjunto de libertades y derechos apunta a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida

⁹Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Derechos humanos**. Pág. 11



digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y constituyen la base ética del sistema democrático que va más allá de la legislación internacional y nacional”.¹⁰

A manera de llevar a cabo una mejor comprensión de los derechos humanos, se hace necesario distinguir entre los derechos humanos en sentido amplio y en sentido estricto; en sentido amplio se puede mencionar que los derechos humanos son inherentes a la persona y los mismos se derivan de la dignidad humana, por lo que resultan fundamentales en la evolución de la humanidad, en tanto reclaman una protección jurídica. Ahora bien, en sentido estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos, pero en la disposición que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional.

En el mismo sentido, se puede mencionar que los derechos humanos radican al rededor que: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica y política, ideología, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esta idea”.¹¹

¹⁰ <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Cuadernillo-Introducci%C3%B3n-ddhh-final.pdf> (Consultado: 15 de noviembre de 2019).

¹¹ Sagastume Gemmell. **Op. Cit.** Pág. 12.



Por lo que los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que a lo largo de cada momento histórico, han concretado las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad; mismas que deben ser reconocidas de forma positiva por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Es decir que los derechos humanos, tratan de brindar una protección al ser humano.

2.1. Antecedentes históricos

Los derechos humanos tienen su punto de partida con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, lo que sucede es que dichos derechos han ido evolucionando de acuerdo a cada época. Antiguamente en la sociedad griega de hace 2,500 años, se encuentra que existían ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos que estaban protegidos por leyes griegas; sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y además fueron privados de su libertad, a ellos se les denominó esclavos.

De tal manera que la lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud misma, dicho proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana. Es así como cada uno de los derechos humanos que actualmente se encuentran protegidos por los ordenamientos jurídicos, han sido producto de una lucha de miles de personas, de pueblos y naciones; gracias a dicha lucha, hoy se puede abrir una constitución y encontrar una protección efectiva de tales derechos a nivel nacional; asimismo, una protección a nivel internacional por medio de los tratados y convenciones referentes a los derechos humanos.



Han existido distintos documentos que contienen normas de protección a los derechos humanos desde tiempo remotos; se puede mencionar, la norma budista que indica no hagas a otro lo que no quieras para ti, que posteriormente fue incorporada al cristianismo. En otro ejemplo, la génesis del derecho de asilo, se encuentra en los inicios del cristianismo, cuando los templos al ser sagrados se consideraban un lugar de asilo y existía una prohibición de romper dicha norma.

De tal manera, que se pueden encontrar distintas enseñanzas importantes en la historia de cada pueblo; y en ese sentido se puede indicar que aparece la Carta Magna que fue promulgada en Inglaterra en el año 1215, documento que marca una referencia histórica para las constituciones de los Estados.

La Carta Magna surgió: "Debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra y que fueron promovidas por un importante sector de la nobleza, el Rey Juan se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas en favor de los nobles, las cuales se fueron ampliando paulatinamente a los sectores populares. El gran avance de este documento consiste en que el poder absoluto del Rey estará sujeto a estas disposiciones legales. Las leyes que creó este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a los hombres de nuestro reino, también lo es, que es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados"¹². De tal manera que la Carta Magna, surgió por medio de una lucha del pueblo de Inglaterra, con el fin de que se otorgarán derechos a favor de los sectores más vulnerables.

¹²Ibíd. Pág. 15



La Carta Magna se integró con 63 disposiciones, y en la primera se estableció la libertad de la iglesia con respecto al poder del Rey, es decir que fueron los primeros pasos para la separación de la iglesia y el gobierno. Asimismo, se puede indicar que la Carta Magna contiene normas jurídicas, las que deben ser cumplidas y obedecidas, de tal manera que quien las infrinja debía ser sancionado; además se crearon las instituciones para proteger dichas normas jurídicas, también se puede mencionar que la Carta Magna consagro dos principios: el respeto de los derechos de la persona y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

“La Carta Magna aún conserva su vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido que modificarse de acuerdo a cada circunstancia histórica. En 1628, Carlos I confirmó las garantías de la Carta mediante un documento que se denomina Petition of Rights; y en 1689, se promulgó una ampliación a la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre Bill of Rights y que contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el Rey”.¹³

Por lo que hay que tener en cuenta que la Carta Magna y sus modificaciones o ampliaciones; no fue una concesión gratuita del Rey hacía el pueblo, más bien fue una manifestación de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades.

Es decir que la Carta Magna, marca una etapa en la que el Rey ante las presiones sociales concedió ciertos derechos; posteriormente se conoce que los pueblos ingleses

¹³Ibíd. Pág. 16.



que se encontraban en las colonias norteamericanas luchan por eliminar el poder del Rey, fue en dicho territorio donde por primera ocasión, el pueblo de Virginia aprueba la Declaración de Derechos la que fue formulada por los representantes del buen pueblo de Virginia, y que es el mismo pueblo el que establece sus propias normas.

Asimismo, se puede mencionar la Declaración de los Derechos de Virginia, aprobada el 12 de junio de 1776, derivado que la convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia; establecieron su propia constitución y se declararon independientes de Inglaterra, tal situación llevo al desconocimiento de la autoridad del Rey. También se conoce que dichos representantes aprobaron la primera declaración sobre derechos humanos, a la que se denominó como la Declaración del Buen Pueblo de Virginia; vale la pena resaltar que fue el mismo pueblo, el que determinó cuales eran esos derechos que como seres humanos corresponden.

Fue en 1776 que se consideró que los derechos humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano, y en tal sentido se manifiesta que no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo y además que estos son previos a la formación del Estado; de tal manera que se superó la concepción contenida en la Carta Magna, en la que se consideraba que los derechos humanos eran normas que se desprendían del derecho divino.

Siguiendo el transcurrir del tiempo, se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual fue aprobada en Francia por medio de la Asamblea Nacional Francesa en fecha 26 de agosto de 1789, luego de varias discusiones; ya que



previamente, se había aceptado la necesidad de formular una declaración de derechos antes de entrar a discusión sobre la constitución.

“La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron: *La Fayette, Sieyes, Mounier, Thouret, Mirabeau*; fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implica la participación popular en la elaboración de esta declaración. La situación de la población francesa antes de la Toma de la Bastilla era de una indefensión de sus derechos humanos, carecían de medidas protectoras a esos derechos, esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos”.¹⁴

Por lo que la idea de crear una normativa, fue tan generalizada en Francia que al momento de estallar la Revolución la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de declaración en la propaganda electoral. Fue así como la Declaración fue firmada por el Rey que se encontraba prisionero, el 5 de septiembre de 1789; y posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791. De tal manera que la influencia de dicha declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva; asimismo, ha servido de base para posteriores documentos relativos al mismo tema.

Después de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, existió un lapso de tiempo en relación con la protección de los derechos humanos; ya que fue

¹⁴Ibíd. Pág. 19.



hasta el 5 de febrero de 1917 en que la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos que habían sido considerados individuales, y los incluye como derechos sociales.

En el mismo orden de ideas se conoce que el 12 de enero del año 1918, se aprobó por medio del III Congreso de los Sóviets de Diputados obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado. Dicha declaración establece un avance en materia de derechos económicos, sociales y culturales; igualmente instaura las bases jurídicas para la organización territorial del Estado.

Al seguir en la historia, se encuentra la constitución alemana de Weimar en el año 1919, dicha constitución se caracteriza derivado que por primera vez aparece que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones; diferencia en razón de sexo que se realiza para una mejor protección.

Ya que en los documentos anteriores a dicha constitución, únicamente aparecía el hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba para ambos sexos; a partir de dicha constitución, a la mujer se le toma como elemento formante de la sociedad; es decir que en Alemania, se inicia una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia.

“A partir del primer tercio del siglo XX y, especialmente, después de la Segunda Guerra Mundial y a la vista de las atrocidades cometidas desde el poder estatal por el nacional socialismo y el fascismo, se generaliza en Europa occidental la convicción de



la importancia de establecer mecanismos efectivos para la tutela de los derechos fundamentales de la persona, para contener los excesos provenientes del poder público en todas sus manifestaciones, incluyendo por tanto al legislador. Esto se traduce en la creación de Cortes o Tribunales Constitucionales encargados de velar por la supremacía de la Constitución y por la plena vigencia de los derechos en ella consagrados”.¹⁵

Ahora bien en los países de Latinoamérica, cuyos sistemas jurídicos han sido influenciados de una doble tendencia tanto europea y norteamericana, la garantía de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, se dificultó no tanto por la existencia de obstáculos teóricos o de principio, sino por cuanto la aridez institucional que se derivó de los procesos y las guerras de independencia que generó un espacio favorable para el caudillismo y las guerras.

De tal manera que las graves violaciones a derechos esenciales de las personas que fueron cometidas por regímenes totalitarios, y la amenaza que ello representó para la humanidad; hizo necesaria la creación de instancias internacionales entre cuyos fines se encontraba, a la par del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, la promoción de los derechos humanos.

Así fue como nació la Organización de las Naciones Unidas en 1945 más conocida comúnmente con ONU, que por medio de la Comisión de Derechos Humanos, se propuso formular una carta o declaración de los derechos. De ahí fue que surgió la

¹⁵ Casal, Jesús María. **Los derechos humanos y su protección**. Pág. 22

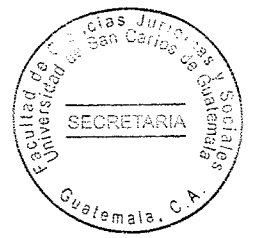


Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue adoptada por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Sin embargo, se necesitó la preparación de ante proyectos que diera fuerza vinculante a los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos; pero fue hasta 1966 que la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptaría los dos tratados fundamentales o generales de derechos humanos de alcance universal, con la finalidad de ser sometidos a la ratificación o adhesión de los Estados; estos tratados son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Al mismo tiempo del reconocimiento y garantía de los derechos humanos en el ámbito universal, surgieron sistemas de ámbito regional de protección de dichos derechos. Fue así como en 1948, que sobre la base de ciertas disposiciones de la Carta de la Organización de Estados Americanos conocida como OEA, la Asamblea General de dicha organización, aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y en 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, en 1950 los Estados miembros del Consejo de Europa suscribieron el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos, esto como complemento a lo que deben proporcionar las instancias nacionales. De la misma manera en África y en el mundo árabe se han tomado iniciativas con perspectiva a la formación de sistemas de ámbito regional que protejan los derechos humanos de los habitantes.

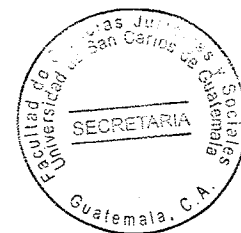


2.2. Los principios de igualdad y no discriminación como ejes fundamentales de los derechos humanos

Los principios de igualdad y no discriminación constituyen el núcleo central de los derechos humanos y de la concepción de la dignidad humana; derivado que los mismos parten de la universalidad de los derechos humanos. En tanto, la discriminación es una situación estructural, que se basa en la supuesta superioridad de unos grupos humanos respecto de otros a partir de sus diferencias, en el marco de las relaciones de poder.

En tal sentido se puede mencionar que la Declaración Universal de los Humanos establece en el Artículo 1 lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Asimismo, el Artículo 2 indica: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.



En dicha declaración se encuentra la protección al ser humano, y se establece los principios de igualdad y no discriminación; es decir que el principio de igualdad anclado al paradigma de los derechos humanos no se orienta a eliminar las diferencias que existen entre personas; sino más bien a establecer o marcar las bases para que ellas dejen de ser el presupuesto sobre las que se fundan y legitiman formas de dominación, jerarquías sociales, prácticas sociales discriminatorias y otras formas de desigualdad. Asimismo, el principio de no discriminación impone a los Estados la obligación de no discriminar y también a adoptar medidas para lograr la no discriminación.

2.3. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos tienen ciertas características que los identifican dentro de las distintas ramas del Derecho; de tal manera que se pueden mencionar las siguientes: universalidad, inherentes a la persona, interdependencia, indivisibilidad, integralidad, imprescriptibilidad y el carácter absoluto.

2.3.1. Universalidad

“Una característica primordial para la comprensión de los derechos humanos es la de su universalidad. Su afirmación no pretende tanto describir una realidad sin fisuras, cuanto subrayar un imperativo ético-jurídico; no se trata de que los derechos humanos rijan efectivamente en todo el mundo, sino de que así debería ser, de acuerdo con exigencias éticas y con tratados y declaraciones aprobados o promovidos en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a los cuales se suman los instrumentos de alcance



regional. La universalidad de los derechos humanos es, pues, a la vez que una tendencia en la evolución de los pueblos y de la humanidad”.¹⁶

Dicha característica manifiesta que los derechos humanos se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por lo tanto, no se puede invocar diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial. Es decir que son aplicables a todas las personas sin distinción alguna.

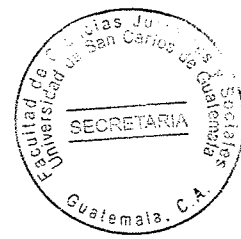
2.3.2. Inherentes a la persona

Se puede mencionar, que se encuentra el fundamento de dicha característica en el reconocimiento de los derechos humanos como intrínsecos o inherentes a la persona. Es decir que cada persona es titular de tales derechos, sin depender de ningún tipo de reconocimiento por parte de los Estados, gobiernos, autoridades o personas en general.

2.3.3. Interdependencia

La característica de interdependencia manifiesta énfasis en la interrelación y dependencia recíproca entre las diferentes categorías de derechos. Es decir que la interdependencia se enfoca en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos humanos.

¹⁶Ibíd. Pág. 18



2.3.4. Indivisibilidad

“La indivisibilidad se encuentra estrechamente relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización. Así, los derechos humanos son indivisibles porque son indispensables para el respeto de la dignidad humana y para el desarrollo integral de la persona, lo que refuerza la unicidad de los mismos frente a la jerarquización”.¹⁷

En tanto, la indivisibilidad se convierte en un criterio de interpretación de los derechos humanos, el que debe ser considerado por los Estados. Esto significa que los Estados, no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención con otra, derivado que todos los derechos humanos se les debe brindar la misma atención y urgencia.

2.3.5. Integralidad

Dicha característica enfatiza la relación de derechos en los actos violatorios, es decir que cuando se violenta o vulnera un derecho, es muy probable que también sean vulnerados otros derechos. En consecuencia, la existencia real de cada uno de los derechos humanos sólo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos los derechos que protegen al ser humano. Por tanto, la integralidad debe ser observada por los operadores de justicia y las instituciones encargadas de velar por la garantía de los derechos humanos.

¹⁷ https://cdhcm.org.mx/mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf (consultado: 25 de noviembre de 2019)



2.3.6. Imprescriptibilidad

Está característica manifiesta que un derecho no se pierde por el simple transcurso del tiempo. Es decir que los derechos humanos inherentes a las personas, no se pierden por el hecho de que no se hayan ejercido en mucho tiempo; independientemente de si se hace uso de ellos o no.

2.3.7. Carácter absoluto

“Otra de las características de los derechos humanos que suele ser muy controvertida es su carácter de absoluto. Esto se debe a que en la actualidad es comúnmente aceptado que ningún derecho es absoluto, todos los derechos son susceptibles de regulación y el grueso de los derechos, salvo los considerados ius cogens, en contextos específicos y bajo procedimientos especiales, son susceptibles de suspensión”.¹⁸

Sin embargo, al referirnos que los derechos humanos revisten de carácter absoluto, lo que se quiere decir es, que se trata de requerimientos morales que en caso de entrar en conflicto con otros requerimientos morales, los desplazan y los anulan, quedando ellos como la exigencia moral que hay que satisfacer.

¹⁸Ibíd. Pág. 18





CAPÍTULO III

3. Instituciones que garantizan la protección integral de la niñez y la adolescencia

Las instituciones que se encargan del cuidado, protección integral y garantía de los derechos de los niños y adolescentes; lo deben realizar dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Dentro de las instituciones que se pueden mencionar se encuentran: la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y la Procuraduría General de la Nación por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.

3.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

Dicha secretaría actualmente cuenta con un reglamento orgánico que fue creado por medio del Acuerdo Gubernativo 101-2015, el que establece en el Artículo 2 lo siguiente: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios”.

Por lo que se puede mencionar, que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo que depende jerárquicamente de la

Presidencia de la República de Guatemala, y básicamente tiene el mandato legal de crear y ejecutar programas y servicios que tengan cobertura a nivel nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia.

3.1.1. Antecedentes

“La Secretaría de Bienestar Social de la presidencia de la República inició sus actividades el 20 de febrero de 1945, cuando un grupo de señoras a iniciativa de Doña Elisa Martínez de Arévalo, resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que se ocupará de amparar a los niños de escasos recursos, velando por su salud y proporcionándoles cuidados, recreación y ayuda material. El 1 de agosto de 1990, mediante Acuerdo Gubernativo 662-90 se emite el reglamento orgánico, que define dentro de su estructura funcional, las direcciones de Bienestar infantil, tratamiento y orientación para menores y de asistencia educativa especial, además de una unidad administrativa de apoyo”.¹⁹

Posteriormente en el año 1997, empiezan a realizarse cambios significativos que coadyuvan a que se ejecute una reestructuración interna en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que se realizó en congruencia con la política de modernización del Estado, la cual fue impulsada por el gobierno de turno, y esto llevó a que se creará un nuevo reglamento orgánico, el cual entro en vigencia por medio del Acuerdo Gubernativo4-98.

¹⁹ <https://www.sbs.gob.gt/antecedentes/> (Consultado: 30 de noviembre de 2019)



De tal manera que al hacer la memoria de los antecedentes de la secretaría, se encuentra que el 21 de noviembre de 2003, se reforma el reglamento orgánico por medio del Acuerdo Gubernativo número 752-2003; sin embargo, el mismo fue reformado por medio del Acuerdo Gubernativo número 698-2005 de fecha 15 de diciembre de 2005.

De la misma forma, los servicios de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia se extendieron y ello impulso un proceso de reestructuración funcional de dicha entidad, lo que culminó con la emisión de un nuevo reglamento orgánico interno por medio del Acuerdo Gubernativo 18-2006.

Por lo que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ha evolucionado en el transcurrir de los años, para atender de forma integral a la niñez y adolescencia y; asimismo, ser el órgano administrativo que tiene a su cargo formular y ejecutar servicios que tengan cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y la adolescencia.

Para conseguir los objetivos trazados, fue necesaria una reestructuración que abarcó el ámbito técnico y administrativo; la cual dio inicio en el mes de marzo del año 2015, por medio del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, el que orienta al fortalecimiento de su marco estratégico, operativo y administrativo, considerando el primer paso para alcanzar la anhelada protección integral de la niñez y la adolescencia guatemalteca, cabe resaltar que dicho reglamento orgánico es el que se encuentra vigente en el proceso de modernización.



3.1.2. Funciones

Se puede mencionar que dentro del marco establecido en la ley y de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República Acuerdo Gubernativo 101-2015, se le asignan funciones a dicha secretaría, mismas que se dividen en generales y específicas.

- **Generales**

En el Artículo 4 del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se establece:

- “a. Planifica, organizar, dirigir y controlar planes, programas, proyectos de atención, prevención, protección y resocialización de la niñez y adolescencia.
- b. Promover, desarrollar y ejecutar acciones destinadas a fortalecer a la familia, con la finalidad de prevenir amenazas y violación a los derechos de la niñez y adolescencia.
- c. Coordinar con las instituciones del Sector Público, Privado, Organizaciones No Gubernamentales, y entidades internacionales cooperantes las acciones a realizar, para garantizar la integralidad de todos los programas, servicios, acciones y procedimientos brindados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.



- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos, dirigidos a la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- e. Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia”.

Es decir que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por mandato legal, debe dirigir la política a nivel nacional en lo referente a la protección de la niñez y adolescencia; asimismo, es la encargada de la planificación de los programas y proyectos de prevención, protección y resocialización de la niñez y adolescencia con la finalidad de evitar violación de los derechos de los niños y adolescentes.

En tanto, se le ha otorgado la competencia a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para que coordine con las distintas instituciones en favor de la niñez y la adolescencia los planes, programas, servicios y acciones en beneficio de la niñez y la adolescencia vulnerada en sus derechos.

- **Específicas**

Del mismo modo, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones específicas, que se encuentran en el Artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República Acuerdo Gubernativo 101-2015 que establece literalmente:



- a. Asesorar al Presidente de la República en materia de protección integral y especial de la niñez y adolescencia, y en lo relativo a las acciones y programas de fortalecimiento a la familia, a la niñez y adolescencia migrante no acompañada, y a los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como a las demás instituciones que lo requieran.
- b. Promover y desarrollar programas y acciones prioritarias de preservación familiar y apoyo comunitario.
- c. Promover y desarrollar programas y acciones prioritarias de protección integral y especial de la niñez y la adolescencia, de conformidad con las leyes de la materia.
- d. Promover y desarrollar programas y acciones prioritarias de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- e. Velar porque los procedimientos administrativos que aplica en sus programas, sean efectivos para coadyuvar al goce de los derechos de la niñez y adolescencia atendida.
- f. Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas en materia de amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia y que ameriten de protección especial del Estado, para promover su difusión y discusión.



- g. Promover iniciativas de ley, normas y reglamentos necesarios para la protección integral de la niñez y adolescencia.
- h. Propiciar la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos.
- i. Gestionar la cooperación técnica y financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de los programas y proyectos de la Secretaría.
- j. Administrar de manera eficiente el patrimonio del Estado adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República”.

Dentro de la funciones específicas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cabe resaltar que debe propiciar el desarrollo de programas enfocados a la preservación familiar, en el mismo sentido el desarrollo de programas y acciones de protección integral de la niñez y adolescencia; asimismo velar para que se investigue o se detecte amenazas o violaciones a los derechos humanos de los niños y adolescentes.

De tal manera que la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, debe promover las iniciativas de ley por conducto del Organismo Ejecutivo, en lo referente a la protección integral de la niñez y la adolescencia; otra de las funciones que debe promover es la participación de las comunidades en el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos que dicha secretaría establezca.



3.2. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos

En Guatemala la Comisión de Derechos Humanos se caracteriza por tener rango constitucional; asimismo existe la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, por medio del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala; dicha ley regula el funcionamiento de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, ya que ambos deben cumplir con la función efectivamente protectora de los derechos humanos.

En el Artículo 1 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, se establece: Concepto y fines. “La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en adelante denominada la Comisión, es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre Derechos Humanos en el país, conociendo con especialidad: leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala”.

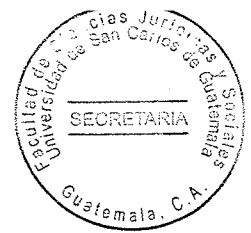
Es decir que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, se integra con un diputado por cada uno de los partidos políticos representados en el



Congreso de la República; que tiene como función especial proponer al Pleno del Congreso de la República una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos; asimismo, realizar los estudios de la legislación vigente en lo referente a los derechos humanos, con el objeto de proponer iniciativas de ley.

Ahora bien, se encuentra la definición del Procurador de los Derechos Humanos en el Artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, que establece: "El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia".

Por lo que el Procurador de los Derechos Humanos, es nombrado por el pleno del Congreso de la República, comisionado para la defensa de los derechos humanos que Guatemala garantiza a través de todo el ordenamiento jurídico vigente y positivo. Además, debe supervisar la administración de dicha institución, y rendir un informe anual al pleno del Congreso de la República por medio de la Comisión de derechos Humanos. Asimismo, hay que resaltar que el Procurador de los Derechos Humanos debe reunir las mismas calidades que para ser magistrado del Corte Suprema de Justicia, y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas que los diputados.



3.2.1. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos, como defensor de los derechos humanos, tiene asignadas atribuciones las que están establecidas en el Artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos que literalmente indican:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e. Emitir censura pública por actos o comportamiento en contra de los derechos constitucionales.
- f. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y



g. Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley”.

El Procurador de los Derechos Humanos, debe velar porque el funcionamiento de dicha institución sea de manera correcta y efectiva; asimismo, debe investigar sobre las denuncias planteadas sobre las vulneraciones a los derechos humanos; en el mismo sentido debe promover campañas de divulgación con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de los derechos humanos.

3.2.2. Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

En el Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala se establece: Creación. “Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuya facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.

De tal manera que fue por medio de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, bajo dependencia directa del Procurador de los Derechos humanos y los procuradores



adjuntos; con la finalidad de promover la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad guatemalteca y el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

• Funciones

Asimismo, al crearse la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, se le asignaron funciones para el desempeño de sus actividades; y en tal sentido el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece:

- “a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.



- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentra, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.

- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.



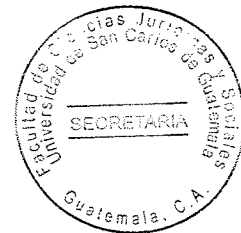
- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.

- h) Proveer al procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesario a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia”.

Por lo que se puede mencionar que la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; es la encargada de forma directa de proteger los derechos humanos que son inherentes a la niñez y adolescencia, mismos que se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco; asimismo, le corresponde la vigilancia, de las instituciones encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia y en tal sentido debe verificar si cumplen con la recomendaciones que dicha Defensoría estipule.

De la misma forma, la Defensoría debe encaminar acciones con las distintas instituciones, tanto a nivel nacional como internacional que otorguen protección a la niñez y adolescencia; y promover acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; asimismo, se ha establecido que por



mandato legal debe educar a la población infantil, joven y adulta de los derechos y deberes del niño que han sido reconocidos en la legislación. En tanto las distintas obligaciones de la Defensoría deben procurar y evitar la vulneración de los derechos humanos de la niñez.

3.3. Procuraduría General de la Nación

En el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación”.

La Procuraduría General de la Nación, se rige por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, en la que se establece que es una institución auxiliar de los tribunales y de la Administración pública. Asimismo, se puede mencionar que ejerce la personería de la Nación; representa de forma provisional a los ausentes menores e incapaces mientras estos no tengan personero legítimo; interviene ante los tribunales de justicia en los asuntos que este llamado a hacerlo por mandato legal; promueve las gestiones para obtener la recta y pronta administración de justicia y asesora de manera jurídica a la administración pública en los asuntos que la misma le consulte.



3.3.1. Procuraduría de la Niñez y Adolescencia

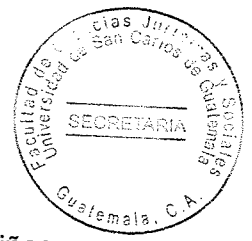
La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de la niñez y la adolescencia; además propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación ordinaria, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

• Atribuciones

A la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, se le han establecido por mandato legal las atribuciones que se encuentran en el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala siendo las siguientes:

- “a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.



- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia”.

La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, como dependencia de la Procuraduría General de la Nación, por mandato legal tiene a cargo el representar de forma legal a la niñez y adolescencia cuando carecieren de ella; asimismo, es la encargada de velar porque se investiguen los casos en donde la niñez y adolescencia se encuentren amenazados o vulnerados en sus derechos y además debe intervenir de forma activa en los procesos judiciales; es decir que dicha institución del Estado debe actuar inmediatamente ante la amenaza o la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia.





CAPÍTULO IV

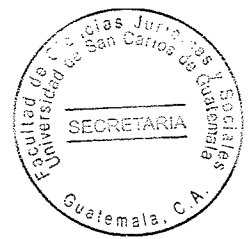
4. Determinar derechos del niño y adolescentes violentados por falta de relaciones paterno filiales en Guatemala

Para determinar los derechos humanos del niño y adolescentes que pueden ser vulnerados por la falta de la relación paterno filial en Guatemala; se debe tomar en cuenta toda la legislación vigente y positiva de la República de Guatemala y en ese sentido se puede mencionar los siguientes derechos:

Derecho a la familia: En el Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala se establece: "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia".

Sin embargo, el derecho a la familia se ve vulnerado al no existir la figura paterna, derivado que la mujer juega el doble rol y esto básicamente coadyuva a que los derechos de los niños y adolescentes, tengan más probabilidad que sus derechos puedan ser vulnerados.

Hay que recordar que en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: Protección ala familia. "El Estado garantiza la protección



social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Es decir que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección a la familia por ser la base o el núcleo de la sociedad; asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece las bases de la organización de la familia, matrimonio, igualdad de derechos de los conyugues y lo más importante para el efecto de este estudio la paternidad responsable.

Asimismo, se encuentra en el Artículo 19 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala lo siguiente: Estabilidad a la familia. “El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescentes, la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral”. En el mismo sentido el Estado de Guatemala, debe impulsar que se lleve a cabo la estabilidad y el bienestar de la familia, con la finalidad que los niños y adolescentes crezcan en un ambiente propicio para el desarrollo, integral, moral, psicológico, físico y social.

Derecho de alimentos: “La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco



consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.²⁰ Ahora bien el concepto de alimentos lo establece el Artículo 278 del Código Civil Decreto Ley 106 que literalmente manifiesta: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

Es decir que el derecho a alimentos, se puede reclamar cuando se den ciertas circunstancias, la primera que debe haber una necesidad en el acreedor, la segunda la posibilidad del deudor de proporcionarlos y la tercera que reviste de importancia ya que si no existe el vínculo paterno filial no hay parentesco.

Dentro de los derechos vulnerados al no existir la relación paterno filial se encuentra el derecho de alimentos de los niños y adolescentes, el que es uno de los más importantes, ya que es indispensable no solo para sobrevivir, sino para el desarrollarse y vivir con dignidad.

Derecho a la igualdad: Dicho derecho se encuentra establecido en el Artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: “Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niñas o adolescente sin discriminación alguna, por razones raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables”.

²⁰Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 46



Sin embargo, a pesar de que jurídicamente se protege el derecho a la igualdad de los niños y adolescentes, en la realidad sucede que si existe discriminación por parte de la sociedad, por el simple hecho de que el niño o adolescente no tenga relación paterno filial, derivado que dicha condición para la sociedad es motivo de discriminación.

Derecho a la integridad personal: Este derecho se encuentra en el Artículo 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que establece: Integridad. "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Es decir que el derecho a la integridad personal, abarca desde cualquier forma de descuido que se pueda suscitar en los niños, niñas y adolescentes, abandono o violencia, al no existir la relación paterno filial es más probable que al tener la mujer que trabajar para llevar los alimentos a la familia suceda un descuido, y además que los niños son más propensos a que puedan ser víctimas de violencia.

El derecho al respeto y la dignidad: Dicho derecho se encuentra establecido en el Artículo 15 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República: Respeto. "El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. En tanto el derecho a la dignidad se encuentra en el Artículo 16 de la ley antes mencionada: Dignidad. "Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y



miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”.

Dentro de los derechos que deben ser inherentes a la persona humana se encuentra el respeto hacia el niño, niña y adolescente el cual comprende la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral; dichos aspectos deben ser garantizados para que los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo integral; y así coadyuvar con la sociedad. Ahora bien el derecho a la dignidad, radica en el fundamento de los derechos humanos, y se basa en la protección ante cualquier tratamiento no adecuado, violento o humillante a los niños, niñas y adolescentes.

Derecho a un nivel de vida adecuado: El cual se encuentra en el Artículo 25 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano armonioso, en condiciones dignas de existencia”.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a un nivel de vida adecuado, en el que puedan desarrollar sus más altas capacidades intelectuales, físicas, psicológicas y morales; sin embargo al no tener relación paterno filial en muchas ocasiones no se les brinda un nivel de vida adecuado para su desarrollo sano y armonioso, sino más bien se tiende a producir que la niñez y adolescencia carezca de oportunidades para desarrollar sus capacidades.



Derecho a la salud: Este derecho es garantizado por el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna". Es decir que dicho derecho humano es para todas las personas sin distinción alguna.

Asimismo, se establece en el Artículo 33 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República: Salud primaria. "El Estado por medio de los organismos competentes deberá establecer programas dedicados a la atención integral del niño y niña hasta los seis años, así como promoverá la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes".

El derecho a la salud es parte fundamental en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente; sin embargo, la salud como bien público carece de recursos para mantener una salud eficaz y eficiente y en la parte de la participación activa de la familia se encuentra que al no existir la relación paterno filial, muchas veces no existen los recursos para la protección adecuada de la salud de los niños, niñas y adolescentes; asimismo, la salud mental de los niños, niñas y adolescentes tiene repercusiones incluso en la edad adulta cuando ha faltado la figura de paternidad.

Derecho a la educación: Este derecho se encuentra establecido en el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. "Es obligación del Estado proporcionar y facilitar

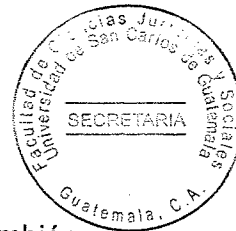


educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

Asimismo, en el Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala se establece: Educación integral. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable sus derechos y deberes”.

La educación pública es un derecho que el Estado debe garantizar, por lo tanto los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a recibir educación pública hasta el último grado de diversificado, pero al no contar con los recursos necesarios para llevar a cabo los estudios pertinentes, existe un índice de deserción, derivado que al no contar con la relación de paternidad las posibilidades de continuar con los estudios son casi nulas; con repercusiones tanto para el niño, niña y adolescente como para la sociedad guatemalteca.

De tal manera que se analizaron los derechos que son violentados o vulnerados a los niños, niñas o adolescentes por la falta de la relación paterno filial; sin menoscabo de



que puedan existir algunos otros derechos que aunque no se mencionaron también puedan ser vulnerados.

4.1. Causas por las que no se da la relación paterno filial

Al hablar de causas es menester mencionar los motivos, fundamentos por los cuales no se dan las relaciones paterno filiales, dentro de los que se encuentran: falta de interés por parte del progenitor, falta de acción del ejercicio del derecho de paternidad y filiación por parte de la progenitora, falta de educación y la economía.

4.1.1. Falta de interés por parte del progenitor

Actualmente, es muy común que se lleven a cabo las relaciones de hecho previo al matrimonio; sin embargo, cuando la mujer le indica al progenitor que está preñada, este desaparece o simplemente no quiere adoptar la paternidad responsable, derivado que no cuenta con los recursos económicos o simple y sencillamente no acepta de forma voluntaria la paternidad.

4.1.2. La falta de acción del ejercicio del derecho de paternidad y filiación por parte de la progenitora

En el caso de la negación de la paternidad, la madre puede accionar de forma legal para demostrar que no es únicamente una presunción de la paternidad, sino que efectivamente dicha persona es el padre del hijo o hija. De tal manera que la legislación



establece la acción judicial de paternidad y filiación y contra la negación de la presunción de paternidad y filiación se admitirá la prueba biológica del ácido desoxirribonucleico ADN.

En muchas ocasiones la madre por distintas circunstancias opta por no accionar de forma legal; sin embargo no vislumbra el daño que se le puede causar al niño, niña o adolescente por no utilizar los recursos que establece la legislación, y prefiere reemplazar las obligaciones del progenitor prefiriendo la progenitora dotar de alimentos al menor sin llevar a cabo un juicio en el cual se determine la paternidad y filiación.

4.1.3. Falta de educación

La madre en muchas ocasiones carece de suficientes medios para obtener la paternidad y filiación de sus hijos menores, derivado que al no haber adquirido una educación primaria, básica, media o superior, no tiene los conocimientos básicos; es decir que al no saber leer ni escribir, ignora las leyes creadas por el Congreso de la República de Guatemala y por ende los derechos que le asisten a ella y a los menores, por tal motivo no ejerce el derecho de los menores de probar la paternidad y filiación de del presunto padre.

4.1.4. Economía

La lucha por sobrevivir de las madres solteras, hace casi imposible costear un proceso de paternidad y filiación; derivado que lo poco que puede alcanzar a ganar lo invierten



en los alimentos que debe proporcionar a los hijos, y por tal situación no se obliga al progenitor a que cumpla con las obligaciones que debería.

Asimismo, se puede mencionar que existe una tendencia en el hombre sobre la incertidumbre de no poder mantener una familia; y estos factores hacen que los hombres en primer lugar eviten el compromiso del matrimonio y en segundo lugar la paternidad voluntaria, y en consecuencia si la madre no posee los medios económicos para llevar a cabo un proceso de paternidad y filiación el progenitor no es obligado a otorgar los alimentos de los menores.

4.2. La paternidad responsable como compromiso social

La paternidad abarca una serie de aspectos que se vinculan con actitudes, valores, prácticas, sanciones sociales y tradicionales, que requieren un esfuerzo permanente por parte de toda la sociedad, la paternidad responsable debe ser un compromiso social en el que se brinde amor a los hijos, en un ambiente sin violencia y sin autoritarismo.

La paternidad responsable, se ve reflejada en un niño, niña o adolescente que mantiene fuertes lazos con su padre, ya que será más sociable, tendrá mayor seguridad en la toma de sus decisiones, manejará de mejor forma la frustración; asimismo, será más responsable y tendrá más posibilidades de convertirse en una persona adulta que sea ejemplo en la sociedad.



La paternidad responsable, es un rol que tiene muchas repercusiones en los niños, niñas y adolescentes, derivado de la serie de obligaciones que el progenitor contrae con el menor ya que si este lo guía de la mejor manera el niño, niñas o adolescente no será tímido, ni vivirá con temores que incluso repercuten en la edad adulta.

4.3. Propuesta para prevenir la falta del reconocimiento de paternidad y filiación

Para hacer referencia a una propuesta donde el progenitor de forma voluntaria y sin coacción alguna reconozca la paternidad y filiación, se deben tomar en cuenta varios aspectos; el primero debe ser que las conductas que se llevan a cabo por los progenitores, son muestras de lo que la sociedad manifiesta en cuanto a la familia. El segundo aspecto radica que la educación debe ser encaminada a que la base de la sociedad es la familia y por tanto se debe ser responsable de los hechos cometidos por parte del progenitor.

Tal propuesta abarca, que desde el ámbito escolar se manifieste que la familia es la base de la sociedad, y de tal manera que se pueda enseñar a los niños, niñas y adolescentes que la paternidad debe ser un reconocimiento voluntario y responsable tanto en el núcleo familiar como de manera social.

Asimismo, se propone que el Estado por medio de políticas públicas, sensibilice a la sociedad guatemalteca de la importancia de la paternidad responsable, de tal manera que los padres puedan contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.



Por lo tanto, a través de las políticas públicas se puedan realizar campañas en donde se socialice el contenido de las mismas, y se logre la prevención de la falta de reconocimiento voluntario de la paternidad y filiación y se manifieste una reflexión del daño que se puede causar a la sociedad guatemalteca.

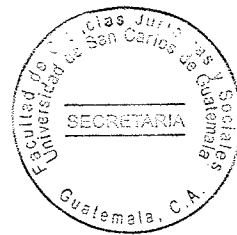


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los derechos del niño y adolescentes violentados por la falta de relaciones paterno filiales son: derecho a la familia, derecho a los alimentos, derecho a la igualdad, derecho a la integridad personal, derecho al respeto y la dignidad, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud y a la educación. Derechos que son inherentes al ser humano y al no existir la relación paterno filial, los niños y adolescentes se encuentran en una situación de vulneración.

Asimismo, es necesario indicar las causas por cuales no se dan las relaciones paterno filiales: la falta de interés por parte del progenitor, la falta de acción del ejercicio del derecho de paternidad y filiación por parte de la progenitora, falta de educación y la economía.

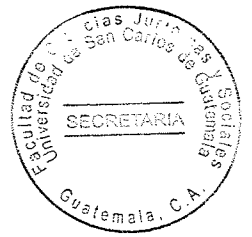
Por lo que se propone, para que exista un reconocimiento de la paternidad de forma voluntaria; es necesario que desde el ámbito escolar se manifieste que la familia es la base de la sociedad. Asimismo, que el Estado por medio de políticas públicas, realice campañas de sensibilización a la sociedad guatemalteca de la importancia de la paternidad responsable y los derechos vulnerados a los niños y adolescentes por la falta de dicha relación paterno filial.





BIBLIOGRAFÍA

- BOSSERT, Gustavo. **Manual de derecho de familia**. Buenos Aires Argentina. Ed. Astrea, 1993.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Guatemala. Ed. Estudiantil Fenix, 1998.
- CASAL, Jesús María. **Los derechos humanos y su protección**. 2ª ed. Caracas, Venezuela. Ed. Universidad Católica Andrés Bello. 2008.
- GÓMEZ GARCÍA, Edward Rosalío. **Posibilidades y medios de prueba, que pueden ser utilizadas por la madre soltera, para probar la paternidad y filiación de sus menores hijos**. Guatemala, Guatemala. Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2011.
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf> (Consultado: 10 de noviembre de 2019).
- [http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Cuadernillo-Introducci%C3%B3n-ddhh-fin al.pdf](http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Cuadernillo-Introducci%C3%B3n-ddhh-fin%20al.pdf) (Consultado: 15 de noviembre de 2019).
- <https://cdhcm.org.mx/servprof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf> (Consultado: 25 de noviembre de 2019).
- <https://www.sbs.gob.gt/antecedentes/> (Consultado: 30 de noviembre de 2019)
- LLAMBIAS, Jorge Joaquín. **Filiación natural**. Buenos Aires, Argentina. Ed. La Ley. (s.f.)
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 32ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 2000.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 22ª ed. México D.F. México. Ed. Porrúa S.A. 1949.
- ROSSEL SAAVEDRA, Enrique. **Manual de derecho de familia**. Santiago, Chile. Ed. Jurídica, (s.f.)
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Derechos humanos**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Ministerio de Gobernación. 1991.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1948.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto número 54-86, Congreso de la República de Guatemala. 1986.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo 101-2015, Presidente de la República de Guatemala, 2015.